



Registros por
Capitulos.

M-457



Herrn. d. la Vera Cruz
de Palomares



Comprado en Sevilla.

U. de Oviedo. Biblioteca Universitaria

+

En nombre de la sanctissima
trinidad y de la eterna vnidad
padre y hijo y spiritu sancto
que biue y reyna por siempre
Amén. **A**dor que como
dize el apostol todos los chris-
tianos conuiene que seamos
hermanos en Jhesu christo nro
saluador y a el ayamos por pa-
dre en el cielo y en la tierra y q
lo siruamos con limpias volu-
tades y puros coracones. **A**
Ador ende creyendo firmemente
en nuestro señor y verdadero re-
comptor Jhesu christo el qual re-
cibio muerte y pallion por nos
librar del poderio del enemigo
mortal y creyendo firmemente
en la scta y no partida trinidad
padre y hijo y spiritu sancto

vn Dios todo poderoso haze
Dor y Criador de todas las co
las a honrra y seruicio de la
bienauenturada virgen nuel
tra senora sancta **M**aria madre
de **J**esu christo a quien nos te
nemos por senora y por aboga
da en todos nuestros hechos
y honrra y reuerencia de la sa
cta vera cruz **+** y precio silli
ma sangre de **J**esu christo
Mos los hermanos y cõtra
des deleano segun nuestra
flaqueza y poca posibilidad y
pequenas fuerças nos ven
en algo el deleo que tenemos
de seruir a Dios nuestro senor
por tanto supremo bien y so
berano beneficio que nos a
hecho y haze en elegir nos p

ra guarda y proteccion particu
lar de la sancta vera cruz en la q̄l
quiso por su muy amado byo le
offreciele su vida por que en el
madero menoscabase los danos
que en el madero auian venido
y para que con su muerte destru
yese la muerte nuestra y nos die
se vida con la qual siempre buua
mos por no ser yngratos ni des
agradescidos no nos olvidan
do de tan señalado beneficio co
la mas crecida y entrañable de
uocion que podemos auiendo
respecto al zelo y ferboz de de
uocion con que los nobles y
antiguos ynstituyeron y orde
naron que ouiese eleccion y her
mandad en nuestro saluador

Jesu Christo y en su sancta ve
ra cruz en la qual todos los fie
les son y deuen ser hermanos
establescemos y ordenamos
en esta nuestra hermandad y re
gla y capitulos della a honrra
y gloria del omnipotente Dios
y de la soberana virgen nuestra
señora y culto de la sancta vera
cruz y preciosa sangre de Jesu
Christo y provecho y aumento
de la salud para nuestras animas
y con zelo de amor ordena
mos las ordenanças en la ma
nera siguiente cuyo titulo y de
uocion queremos tener en sa
cta memoria del estrellita en paloma
res a honrra y gloria de Dios
nuestro señor y de la señora y del empera

tor y Emperatriz y principes
nuestros señores

Juramento que qualquier
confrade deue hazer poni
endo la mano en la cruz.





Et vos dezis
 que quereis el
 tar todos los d
 as de vuestra vida
 en esta nuestra
 hermandad y

confradia de la sana vera cruz
 la qual tomais por el servicio
 o Dios y honrra de nuestra co
 nfradia cuya aduocacion tene
 mos en palomares en la eta
 maria del estrella o en otra q
 quier yglesia o monasterio
 donde la dicha confradia se
 biziere estando fuera de cinco
 leguas del dicho lugar de palo
 mares o donde la dicha con
 fradia o confrades de ella fue
 ren ayuntados a hazer sus fi

Obliga
 Con
 a que nos
 Obligan
 8
 05=

estas ordenar sus cabildos
y deuocion de disciplina del
pueblo sancto y de guardar to
do el pro y honra de la dicha
hermandad y confradia y co
frades della y que donde vie
redes su pro se lo allegareis
y el dano por el con siguiente
se lo desuareis que sereis obe
diente a todos los capitulos
que en esta regla tenemos y
a los que se ordenare en ella
por los confrades de la dicha
confradia o por la mayor par
te dellos sola penas ordenadas
en esta regla y capitulos della
y que sereis obediente a todas
las cosas que nuestros herma
nos alcaldes mayor domos

seruianos os mandarento
cantes al seruicio de Dios
y de la dicha nuestra hermandad
y confradia y que hareis ;
vuestra casa llana almunidor
y mayordomos oficiales ;
para q tomen la prenda por
las penas mandas o deudas
que deuiere des ala dicha cõ
fradia y que ternes secreto
de todos los cabildos que
biziemos quenolo direis
a nadie.

**Capitulo primero como
seban de recebir dos ma
neras de confrades.**

Primera mente ma
damos y ordena
mos que ay. a dos
maneras de cõfra

des vnos q se llama deluz
 q no han de ser obligados
 ala disciplina sino para lle
 bar las bachas y para lo
 demas que fuere menester e
 la pexio y seruiçio d los Dece
 plinantes yen todo lo que
 los mayordomos alcaldes
 y escriuanos ole fuere ma da
 do o por el nuestro munidoz
 requerido y paguen de su e
 trada doze reales y dos libras
 de cera y que no sea tenido
 por hermano ni jure la regla
 hasta q pague su entrada e
 desta manera de cofrades no
 se pueda recebir numero de
 lo que sumare la quarta par
 te de los cofrades de la gre.

**Capitulo ij de los cofra
 des d la gre.**

Iten hordenamos y
mandamos que av
otra manera de confrades
de la sangre los quales han
de ser obligados a hazer gene
ral disciplina ala hora q se hiz
ere la procesion del jueves sacro
en la noche de sacra Maria del
estrella donde al presente tenemos
nuestra aduocacion o de otra q
quier iglesia o monasterio o ca
pital donde esta sacra confradia
tuviere su asiento en uocaci
on y no dexar de la hazer por
todo el tiempo de su vida sal
uo por vezes o por causa legiti
ma q para ello tenga. y estos
confrades den de su entrada
seis reales y vna libra de cera e

que no sea tenido por con-
frade ni tomado juramento
hasta que pague su entrada.

Capitulo m. de la cera.
qu ha de tener la con-
fra.

Iten hordenamos y
mandamos q para
celebrar las fiestas ;
q tenemos y enterramientos
se tenga veinte y quatro cirios
de a ocho libras cada uno y mas
velas de a libra y media ca-
da una para los confrades y
mas para las cofradias cada
las de a media libra o mas y
toda la dicha cera mayor y
menor es nuestra voluntad q

sea verde e no de otra color nin-
guna con vn escudo colorado
en la dicha cera la qual este en
poder de vn mayordomo.

Capitulo m̄j. del cabildo del domingo de lazaro.

Len ordenamos y ma-
damos q por que la di-
cha procesion que se ha
de hazer el jueves de la cena e
la noche se haga cō mucho acu-
erdo y hordē en reuerencia de
la passion que jeshu Christo pa-
so en el arbol de la vera cruz por
nos saluar que el domingo
de lazaro se haga cabildo ge-
neral para el qual no aya nin-
gun escusado sino por causa

Cabildo
de Laza
205=

legitima q̄ para ello tenga
y en el se vea el aparejo de to
dos y se les requiera si está con
fessados y les hagan q̄ se pi
dan perdon vnos a otros y
el confrade que no quisiere
perdonar a su hermano le sea
lleuado de pena media arroba
de cera y se ponga en la mesa vna
bacina grande y que todos
sean obligados a echar vna li
mosna en ella la q̄ cada vno q̄
siere para ayuda a los gastos
de esta sancta procesion y que
este cabildo no se dexede ha
zer para siempre jamas en ningun
na manera.

**Cap. v. de la tarde que se
hazer la disciplina. ∞**

Iten hordenamos v
mádamos v tenemos
por bien desde agora
para siempre jamas q se haga
general disciplina el jueves de
la semana santa en la noche pa
ra lo qual sea obligados los
hermanos de venir alas cinco
horas del dicho dia en la tar
de e que venga cada vno con
fessado e comulgado so pena
de perjuro o com proposito
lo hazer e mas sean obliga
dos a traer cada vno su apare
jo de camissa e disciplina e las
camissas sean de angeo cura
do largas hasta el suelo con
capuotes como que cubra
el rostro e la disciplina sea de

manojos con sus rodetezuelas o con lo q algunos hermanos acostumbra[n] hazer su disciplina y todos los hermanos lleuen cordones de s[an]ct francisco ceñidos y sus escudos en los pechos con la insignia de la sancta vera cruz z sangre de jesu Christo y que los hermanos que no pudieren yr descalcos que pueda[n] llevar alpargates.

Capitulo vij de lo q se ha de llevar en la procession y las citaciones q ha[n] de andar.

Iten ordenamos y mandamos q en la dicha procession se lleue vn crucifijo grande en

estaciones =

su cruz el qual crucifijo no
pueda llevar ninguna perso
na q sea lega salvo persona
ecclesiastica y que vaya vesti
do con vna camilla negra y se
is con frades con sus bachas
y camillas negras y delante de
la procession lleuen vna sena
negra con vna cruz colorada y
que la dicha sena lleue vno de
nuestros mayordomos con
otros seis con frades con sus
bachas y vestidos de negro y q
ela dha processio se llebe musica
de cantores los mejores que se
hallaren. y mas vaya vna tro
peta que vaya tañendo de do
lor y todo lo sobredicho sepa
que del arca de la confradia y
sean obligados de andar cinco
estaciones

estaciones las que los alcaldes
e mayordomos les pareciere co-
tanto que la vna sea a sancta ma-
ria del estrellay es nra voluntad
que no se gaste en cosa de comer
o beuer para colacion dineros
del arca de la cofradia.

**Capitulo. viij. de los cofrades
que no tuuieren aparejo.**

Iten hordenamos y ma-
damos que por que al-
gunos cofrades no ce-
ren de hazer su disciplina por ce-
zir no tengo camisa ni aparejo
que los mayordomos sea obli-
gados a tener siempre dos to-
nas de camisas con su aparejo
y que el tal cofrade que no lo tu-
uiere que sea obligado a dar :

paracera tres reales por q̄ le sea
prestado el dicho aparcjo para
hazer su disciplina e que los pa
que luego lo deprendan por ellos.

**Capitulo. vñ. de la fiesta q̄
sea de hazer de la cruz.**

Iten ordenamos y ma
damos que sean todos
los cofrades obliga
dos a hazer celebrar la fiesta de
la sancta xra. **+** el tercero dia
de mayo a bisperas y a misa ma
yor contada la ceca y cofrades
y el que no viniere pague de pe
na media libra de ceca y que los
mayores o mos oficiales sea
obligados a acercar la yglesia
lo mas honrradamente q̄ pu
dieren y aparegen todas las

*fiesta
de la s.
Cruz*

colias tocantes y pertenescientes
ala dicha fiesta.

**Capitulo. ix. de como sean
de elegir mayor domos.**

el escio
nes de
aficia
les =

Len ho: tenamos y ma
domos q el primero
domingo luego siguiē
te se elijan mayor domos y ofici
ales y que los viejos elijan los
nuevos con quatro a compaña
dos que el abildo para ello les
de y que eligidos todo el abil
do sea de lo muy contento y q
no se pueda reuocar lo pena que
el que dixere que no esta biē ele
gido pague de pena una libra de
cera y que no valga su dicho y
que los mayor domos q elije
ren sean por fuere y sino quisierē

porgrato y sinolo quisieren ser
lescan lleuados de penados du
cados y a los alcaldes y escriua
no lo mismo y que pagada la pe
na todavia sean obligados a ser
uir.

**Capitulo. x. de como sea de
tomar quenta.**

Quentas
Ten ho: demos y man
damos que luego otro
domingo siguiente to
men quenta los nuevos a los
viejos y sean obligados los nu
euos de rescibir muy justamen
te la quenta y las deudas esial
go seles deuiere a los mayo: do
mos viejos que se lo pague los
nueuos sobre tabla o de pren
das e sino quisieren dar la quen
ta como dicho es paguen de pe

na media arrova de cera y que
 al tomar de la dicha quantano
 se gaste en comer ni en beber di-
 neros de la arca de la cofradia so-
 pena que si los gastaren en otra
 en pena de perjuros.

**Capitulo. xj. de los oficiales
 que secan de elegir.**

Ten ho: denamos y ma-
 damos q en esta sancta
 cofradia y hermandad
 ay dos mayores domos e q en po-
 der del uno de los este el arca de
 la cofradia e tenga la vna llave y
 que el otro mayor domo tenga la
 cera toda de esta sancta cofradia y
 los paños q viere para los en-
 tierros e andas e todas las otras
 cosas tocantes e pertenescientes

*Oficia-
 les, q. de
 beber*

añe a hermandad e q̄ aya dos
alcaldes los quales rijan y
gouernenen esta nra herman
dad y executen las penas e mas
aya vn escrivano para q̄ de y
haga fee de todos los negocios
e cabildos y otras cosas tocan
tes y pertenescientes a esta san
cta cofradia y hermandad de la
unias aya ocho diputados co
los quales los mayores o mos
y alcaldes puedan hazer cabi
do o cabildos de algunas cosas
necessarias q̄ suelen ocurrir en
esta nra hermandad y q̄ todo
lo que hizieren y ordenaren
sea valido y firme y todos sea
mos tenudos a lo cumplir por
quanto todo el cabildo les da
supoder cumplido para lo ha

ser por que seria grã trabajo pa
ra cada cosa hazer cabilco ge
neral.

**Capitulo. xii. de la fiesta del co
pus christi y de Agosto.**

Ten ho: cenamos y mi
damos q se haga la fie
sta por nra señora de a
gosto con toda solenidad cõ sus
bispetas y el dia de nra señora
sumilla y sermon del dia unas
se celebre la fiesta del sanctissimo
sacramento y el octauario del
copus christe en el tiempo y
dia q la celebre el monesterio
de señor sant fransisco o en o
tra qualquier y glesia o mones
terio donde tuuiere mos nra a
uocacion con sus bispetas y
missa acompañando el sancti

*Fiesta del
Corpus y
de nra s.
de Agosto =*

lmo sacramento para las qua
les fiestas sobre dichas pue
dan llevar vn crucifijo 7 toda la
cera q tuuiere nra cofradia vel
que no viniere a estas fiestas
o a qualquier de las pague de
pena media libra de cera 7 para
estas fiestas no aya ningun escu
lido.

**Capitulo. xij. de las missas
de los meses.**

Leu ho: tenamos y ma
damos y tenemos por
bien q los primeros
domingos de los meses de to
dos los años de lo de agora pa
ra siempre jamas sediga vna
missa cantada a donde tuuiere
mos nra a vocacion pues que
los fundadores de esta sancta co

Misas
de los me
ses de las
Cual=

fradialo vniſtitueron ⁊ hoꝝ de
naron ⁊ laſ tres paſcuas de la
ño por las animas de los coſta
des biuos y difuntos ⁊ q̄ los
mayor: todos ſean obligados
ala hazer dezir e conbidar pa
ra laſ tales miſſas y el coſta de
queno viniere ſiendo conbi
dado pague de pena diez mris
⁊ ſi viniere dicho el euangelio
pague cinco mris ⁊ para laſ ta
les miſſas no aya ningun eſcu
ſado.

¶ Capitulo. xiiii. de la cera que
ſea de lleuar en los entierros de
cabeça mayor.

I Ten hoꝝ tenamos y ma
damos y tenemos :
por bien que quando
acaſciere fallecer algun co fra

*entierro
m. de
herman,*

de osun muger o cofrada por el
con siguiente sean obligados
a honrrallo con sus candelas
encendidas y lleuen codales
los quales sean obligados a
lleuar los cofrades en las ma
nos y los cofrades sean mayo
r como alcaldes y diputados
e los demas los q primero vi
nieren e ninguno diga mal por
ello ni se rebuelva sobre lle
uar de los cirios lo pena de una
libra de cera.

**Capitulo. xv. de la tierra
de cabeza menor.**

Len ho: de namos y ma
damos q los hijos
de qualquier edad q
sean se entieren con quatro ha
bras y a su mismo padre o ma

*en tierra
m. to de la
de, m. de
y demas*

ore o suegro o suegra estando
 a sumision y en su casa de los
 dichos cofrades e con la cera
 menuda de los moços o moças
 con tos achas e cera menuda
 e q si fuere esclauo o esclaua q
 no sea obligada la cofradia a lo
 enterrar por quanto es nra vo
 luntad de no enterrar esclauos
 en esta hermandad.

**Capitulo .xvi. del Rescibir
 cofrades e de lo que an de pa
 gar.**

Tenhor: tenamos y ma
 damos que se resciba
 cofrades los quales
 paguen de su entrada doze Real
 les e doze libras de cera e mas
 un Real cada año de sus aemas
 tres maravedis de la misa del

contra
 da. 12
 15 ays
 2 libras
 de cera

mes e q̄ seamos obligados
de les enterrar los hijos ca
ellas enomas por quanto es
nra voluntad de lo hazer así
y de escusa paguen por facta **+**
de mayo quando les dan la ci
de la enmas lo q̄ deuieren de los
tres mis de las missas y q̄ se a
obligados lo q̄ fuere posible
de dexar alguna cosa a la cofra
dia e q̄ antes que se resciba se
an obligados los mayores do
mos a saber quienes por que
fino es muger honrada no
sea rescibida en esta sancta co
fradia e q̄ las mugeres de los
cofrades que quisieren étrar
sean obligadas a pagar la mi
tad de la entrada y mas la lu
minaria y esto se entiente en

vida de su marido por que des
pues de su vida es nra volu
tad que la muger herede la ca
de la de su marido mientras no
se cafire.

**Capitulo xvij. de las missas
de cabeza mayor.**

*Missas
Canta
da, y
rezadas*

Iten hordenamos y ma
damos y tenemos
por bien q a los tales
difuntos de cabeza mayor que
se entiente cofrades o mugeres
de cofrades o cofradas q se les
digan el cuerpo presente vna
missa cantada y tres rezadas
en la yglesia o monesterio do
de se enterrare para las quales
esten todos los cofrades cõ sus
candelas encendidas e se en
terrare en la tarde a bisperas que

seles digan quanto los mayor
domos vieren y el cofrade que
no viniere a tal entierro pagu
e pena diez mris e que sean o
bligados so cargo del juramen
to a dezir cada vno cinco aue
marias y cinco paternostres
por el anima del tal difunto.

**Capitulo. xviii. de lo que a
de pagar los encomendados.**

Tenhor o enamos y ma
damos y tenemos por
bien q por quanto al
gunos se encomendan a esta fa
cta cofradia para que los enti
erren por cabeza mayor q estos
tales ten en limosna tres ouca
dos o mas segun fuere su posibi
lidad e que estos tales se entier

ten como cabeça mayor: cō ve
vntey quatro cirios e la ceram
nuda e no seles diga missa nin
guna e si quisiere como cabeça
menor: por ser pobre e no tuie
re possibilidade que ental calo
quede al parecer de los mayor
comos y alcaldes e si fuere per
sona que se encomendare a tes
de sumierte e de mandare nra
cofradia por subxa a qualquier
de los mayor comos q este tal
conq pague su entrada que lo
to se reales e dos libras de cer
seamos obligados de lo enter
tar sin murere de aquella volen
cia e si es capare que de por cofi
de en esta sancta hermandad
e si fuere pobre y se encomenda
re en esta sancta cofradia estaro

presente qualquier de nros
mayor domos o alcaides que
seamos obligados de lo enter
tar como cabeza menor y esto
se entienda no teniendo bienes
que valga la contra que a de pa
gar el encomendado y el cofra
de que no viniere a lenti erro
los sobredichos pague de pe
na diez maravedis.

**Cap. xix. de la manera de vi
sitar los cofrades enfermos.**

Tenhor tenamos y ma
damos y tenemos por
bien que si algun hermi
no estuviere enfermo o al puto
de la muerte por quanto una de
las siete obras de misericordia
es visitar los enfermos e para

La cūplir

So como
de los her
manos,
Pobres =

la cumplir con nros proximos
mucho mas con nros herma
nos queremos y ordenamos
como dicho es que cada vñ
do que algun hermano estuvi
ere enfermo lo visitemos dos
hermanos nros quales fuerē
nombrados por los nros ca
bilitos vna vez altercero dia
o segun el tal hermano y cofra
de lo vuiere menester el prin
cipal vilitacion sea trayendo le
ala memoria que lo ordeno su cō
ciencia e se confiese e comulgue
por q el tal cofrade resciba cōso
lacion de la tal visita y si fuere
necesitado de las cosas necessa
rias lo hagan saber a los mayores
comos para q de la rca le prouoc
an como meyor ellos vieren

contal q̄. tal prouision no pa
se de quatro reales cada vez q̄
los viueren de prouer y que
estos visitadores sean los ma
yores o mos viejos por que ya
saben la necessidad de los cofra
des y hermanos de esta sancta co
fradia y q̄ los tales visitadores
sean obligados a visitar los ta
les hermanos y cofrades cada
vez q̄ lo supieren e si lo supieren
y no lo visitaren que qualq̄ era de
ellos cauya en pena de vna libra de
cera e q̄ no pueda visitar el uno
sin el otro.

**Capitulo. xx. de como an de
tener a cargo esta santa cofradia.**

Iten hordenamos y ma
damos y tenemos por
bien q̄ ya en esta facta

*apca, la
bes, y de
reparam.*

hermandad vn arca con tres
 cerraduras en q se eche toda la
 limosna r dineros que la dicha
 hermandad tuviere y que esta
 arca este en poder y casa de vn
 mayordomo r q las tres llaves
 tenga la vna vn mayordomo
 r la otra vn alcaide y la otra vn
 escriuano r q no se pueda e-
 char ningun dinero en la dicha
 arca sin estar el escriuano pre-
 sente so pena de media libra de
 cera por quanto es nra volun-
 tad para q se fea dello.

¶ Capitulo. xxj. de como an de
 pagar la luminaria.

Iten hortamos va-
 remos por bien que
 de se a goza para siem

pre jamas paguen todos los
hermanos e cofrades luminaria
cada año por el día de sancta
† treyntay seys mris y que el
hermano q no los diere el dicho
día q no les sea dada candela e
q el mayor como q fuere el año
venidero que le cupiere el arca
e el dinero sea obligado a cobrar
todas las luminarias que se q
daren a deuer unas las penas
e mandas e otras cosas perte
necientes a esta sancta cofradia
y hermandad y asimismo se
entienda este capitulo para
cofradas.

¶ Capitulo. xxij. de como
sea de proueer el arca quando
estuviere pobre.

L Tenhoordenamos y mandamos y tenemos por bien q̄ si algun tiempo faltare cera o dineros o otra cosa de necesidad en la c̄ca de nra cofradia q̄ los nros mayores o mos manden conbidar a cabiloo general para el qual no aya ningun escusado ⁊ con pena de media libra de cera el q̄ no viniere al dicho cabiloo ⁊ le ayan ausente por presente ⁊ ordenentodo lo q̄ fuere necesario para cumplir la dicha falta ⁊ q̄ cada vno sea obligado a dar lo q̄ fuere su voluntad para ello assi los presentes como los ausentes.

Capitulo. xxij. de ciertas cosas que se an de hazer.

Para
pedir
les dias
de Sesta

Ten ho: denamos y ma
damos que ay a en el
ta sancta cofradia de
estandar tes con sus cruces :
verdes para q lleuen nros al
calces en las manos en las pro
cessiones y en los entierros y
fiestas y otras cosas pertenes
cientes a estas y mas se lleuen
con las demandas desta sancta
cofradia los quales sa que con
un bacin y en el dicho bacin v
na cruz verde con que pidã to
dos los domingos y fiestas y
otros dias quales fuerẽ ho:
denados por nros cabildos y
que la dicha demanda a n de por
su Rueda dos hermanos para
cada demanda un cofrade que
lleue el bacin y otro que lleue

el estandar y el cofre de q̄ no
 demandare siendo le repartido
 por el n̄ro repartido. O requeri
 do por n̄ro munito. pague de
 pena por cada vez dos Reales
 de plata y esto se entienda e los
 domingos y fiestas del car
 nal.

**Capitulo xxiii. de la horde
 de la quaresma para pedir li
 mosna**

Len hordeamos y ma
 damos q̄ de lo agora
 para siempre jamas se
 an obligados n̄ros mayord
 mos a hazer poner una mesa
 consu altar y una cruz consu cru
 cifijo como ellos les parescie
 re el qual altar a deser puesto to
 dos los viernes de la quaresma

*Altare
 p. Pedro
 emesa*

en el camino de sant Bernaldo
o donde mejor les pareciere
y para pedir en la mesa vayan
dos cofrades de de la mañana
hasta el medio dia y otros dos
pidan de de el medio dia hasta
la noche e de mas de esto reparta
una de manda con sus está dar
tes a quatro cofrades como o
cho es para q pidan en la cruz
toto los otros viernes y el
mayor como tome al escriuano
para q vea la limosna que sea
cogido y la eche en la arca de la
cofradia y si el mayor como no
hallare el escriuano tome un
alcalde y un oiputado y esto
para rescibir la limosna mas
para quanto echa en la ar
ca de nra cofradia no la pueda

cehar sin estar el escriuano presente para q̄ se fee dello e lo asiente en el libro de nra cofradia so pena de vna libra de cera e que el cofrade que le fuere repartido el bacin o el vial a la medida requerido por nro munido: e no fuere pague de pena quatro Reales de plata e que para esta demanda de la quaresima no aya ningun escusado.

Capitulo. xxv. para rescibir munido: e de lo que es obligado a hazer.

Tenho: tenamos vaxemos por bien que en esta sancta hermandad aya vn munido: para que sirua en esta sancta cofradia al qual paguen su trabajo de lo

nero de la dicha cofradia y le
hagan vna kopa verde cō sus
mangas e vn bonete del mesm
pañio e vn escudo con las ar
mas de la sancta vera cruz y esto
sea para conque sirua esta facta
cofradia en las cosas que fuerē
menester ele mandaren tocates
y pertenescientes a ella el qual o
cho muniidoz a deser obligado
a poner vna mesa con su cōman
do todos los domingos y fier
tas de guardar en nra señora de
estrella por la mañana y a desar
de mandando hasta que salgan
de missa y assimismo en otra q̄l
quier yglesia o monasterio dō
de le fueren mandado por nros
mayor domos o alcaldes o es
criuano y ten sea obligado a re

partir los bacines con tiempo
por que no se pierda ninguna de
manda e si alguna se perdiere por
culpa del dicho muniidor que se
le quite de su salario y ten sea obli
gado a combidar con tiempo a
todos los cofrades de esta sancta
cofradia todas las vezes q por
qualquier de los sobre dichos
le fuere mandado e si no lo hizie
re o no estuviere en el pueblo :
no dexando otro en su lugar q el
mayor como lo mande a otro
que lo haga a costa de nro muni
idor y ten que no combide para
ningun negro sino por manda
do del mayor como o alcaides
o escriuano so pena de vn real
y quanto combidare y dexare
algun cofrade por combidar pa

que la tal pena por el cofradete
sea descontado en su salario sal
uo que le den dos cofrades de
la falta y no mas y seale dicho
este capitulo quando lo rescibi
eren por que despues no se la
me engañio y diga que no lo
sabia.

**Capitulo. xxvi. de los cabil
dos que sean de hazer.**

Lten ho:denamos y a
venmos por bien que
se hagan cabildos ge
nerales todos los domingos
primeros de los meses para
prouer las cosas tocantes y
pertenesientes a esta santa her
mandad y mas si mas fuere me
nester y que todas las cosas q
fizieremos y ho:denaremos

Capitulo
de los Gene
rales

e dixeremos en los nros cabi-
 dos tocantes e otras cosas q̄
 alli passaren sean secretas e q̄
 ningun cofrade lo oibulgue ni
 diga fuera del cabiloo so pena d̄
 vna libra de cera por la primera
 vez e por la segunda dos libras
 de cera e por la tercera doziētos
 mris e sea desterrado por tres
 meses de nros cabildos por q̄
 asi cumple al seruiçio de dios
 e honrra desta sancta cofradia.

**Capitulo. xxvii. del meter
 armas en el cabiloo.**

Tenhor denamos vna
 damos que ningun co-
 frade sea osado de me-
 ter armas en nro cabiloo o fen-
 sibles o defensibles por que alli

nonos juntamos para Reñir
fino para seruicio de dios y el
cofrade que entrare en cabil
to con las tales armas y no las
quisiere dexar dicho por el nro
muñido: o por el mayor: o mo
o alcaide o escrivano que por
la primera vez pague de pena
dies mris 7 por la segunda un k
al 7 por la tercera sea penado en
do 8 libras de cera 7 sea de ster
rato por voluntad del cabilto.

**¶ Capitulo. xxvñ. de como
sea de castigar los hermanos
que dixeren mal de la cofradia.**

Tenho: tenamos y a
vemos por bien que
por que los hombres
algunas vezes con yra y enojo

despre
cio de
la heron

dizen algunas cosas desordenadas
contra la cofradia diziendo
mal della o diziendo que no de
ren ser cofrades por ende lo de
namos que el cofrade que di
xere mal de nra cofradia q por
el menos precio que mostro
sea apartado de nra hermandad
por un año e pague de penas dos
libras de cera e que vaya a las ca
bezas mayores sin canela e q
fino viniere que le asienten to
das las penas en el libro e que
en el cabo de los años que venga a
penitencia de mandado perdon
en presencia de todo el cabildo
e pague todas las penas en que
aya incurrido para cera de
nuestra cofradia.

**Capitulo. xxix. del Reue-
lar de las penas.**

Prendas

Otro si hordenamos
viremos por bien
que cada y quanto
que nro muniido: fuere por al-
guna prenda o prendas o algu-
no de nros oficiales por man-
dato de nros mayores o mos :
por algunas prendas en que a-
van yn currido por luminaria
o mandas el tal cofrade las re-
uelare e las defendiere que cay-
ga en pena de medio real e que
el mayor o mo tome consigo
vno de los diputados y el mu-
niido: y vayan por la prenda de
lo vno y de lo otro e si toda via
lo defendiere e reuelare cayga
en pena de vna libra de cera e q̄l

mayor

mayor como lo faga saber al nu
estro cabildo e la que con mada
miento del juez para que sea e
securado por el fiscal.

**Capitulo. xxx. del hablar
o jurar en cabildo.**

Otro si hordeciamos v
a vemos por bien q
mientras que estuui

eremos en nro cabildo que ni
guno sea osado de hablar sin la
Regla en la mano lo pena de cinco
maris y ansimismo que ningun
hable mientras otro hablare :
nise a trauiesen Razon es solo la
cha pena otro si no sea osado ni
gun co frade a jurar ni renegar
lo pena que el que jurare a dios
o a nra señora pague cada vez
dos maris y el que dixere mala

*Jura
mto
Qreni
efo*

oios o Renegare pague de peni
por la primera vez una libra de
cera y por la segunda dos y por la
tercera executado en el capitulo
veinte y ocho.

Capitulo. xxxj. de como sean
de velar los que estuuieren en
fermos.

Otro si hordenamos y
mandamos y tene
mos por bien q̄ quai
do alguno de nros cofrades es
tuuiere en finamiento o fuere
difunto y a quel dia nos se enter
rare que seamos obligados a
lo velar y para esto prouea los
mayores de dos en dos co
frades que velen de quatro en
quatro oras en tanto que sea
difunto o despues que fuere

disunto hasta que lo lleuen a c
terrar y los que velaren sea de
los vezinos mas cercanos r:
queno velen otra vez los que
vuieren velado r los que pro
ueyeren que vayan a velar el:
tal enfermo o disunto queno
embie otro en su lugar queno
sea co frade y el queno fuere a la
tal relacion requerido por el
nro muniido: no teniendo cau
sal legitima y esta escusa se la den
con tiempo al mayor como por
que prouea otro en su lugar r
queno viniendo a la vela o en
biere a otro en su lugar queno
sea co frade canga en pena de un
Real r que luego lo execute por
ello.

Capitulo. xxxij. del heredar
la cofradia.

Len heredamos vte
nemos por bien que
quando falleciere al
guno de nros hermanos quel
hijo mayor que quedare de e
o do r quisiere demandar la co
fradia quel hermano mayor se
nialanco casa en que pueda ser
combiado o penado que este
tal herede la cofradia en lugar
de supadore r que no pague e tra
da salvo vn can de la de alibra
v media v que jure en la Regla
como supadore r si el hijo mayor
no la quisiere la pueda auer el
otro hijo r asi venga de grado
en grado r otro si la muger del co
frade falleciendo su marido q

hereden
cia de
hermanos
y heredada

mientras no se casare no pierda la cofradia pagando su luminaria u los tres mis de la misa. z si se casare pierda la cofradia.

Capitulo. xxxij. de la arte que se han de Rescibir los cofrades.

Ten ho: tenamos v mandamos v tenemos por bien que quando alguna persona quisiere entrar por cofrade u lo dixere alguno de nros hermanos que el tal cofrade lo diga al nro munido: o el criuano o encabildo z que el mayor como tenga cargo de saber su vida z fama o si es amancebado z si la tal persona fuere suficiente para ser nro cofrade q se haga saber encabildo general z con contento de todos lo

*Ci. to
Rebim.
de keam
anos 2*

Resciban conforma los capitulos primero e segundo e si fuere acordado que la tal persona no sea rescibida por cofrade q el mayor como le Responde lo mejor que pudiere no ledando a entender que no lo quiere rescibir e que no se resciban de otra manera sino fuere dando comission en cabildo general para rescibir cofrades o cofradas a nros oficiales.

Capitulo. xxxiii. de los derechos del muniidoz.

Ten loz tenamos vni. damos que todos los combites que cobidare el nro muniidoz q todos se los paguen las personas q se lo mandaren salvo los ma

y oydomos y alcaldes o escriuano
 no le mandaren para esta santa
 cofradia por quanto ella le pa-
 ga su salario le den por cada v-
 no vn Real de plata y si el cofra-
 de que le mandare hazer el tal
 combite fuere pobre y no tuui-
 ere para lo pagar que se lo pa-
 guen del arca de la cofradia y an-
 simismo de cada entrada de co-
 fra de tenga de derecho nro mu-
 nidoz medio Real.

**Capitulo. xxxv. de la arte que se
 ha de recebir los clerigos.**

Iten hordenamos y ma-
 damos que quando
 algun clerigo quisiere
 nra hermandad y cofradia que
 estos tales no entren por capella-
 nes sino por cofrades como ql

quier de nosotros e pague sus
luminarias v. ante en con la de ma
da quando les fuere echada v
les cupiere por rueda lo pena d
las penas que en la Regla se con
tienen e que sean obligados de
venir ante los enterramientos
con prometimiento de un q̄rtil
lo con que vengán con sobze
pellizes e sino las truxeren que
vayan al enterramiento como
qualquier de otros hermanos
e sino viniere siendo combido
dos por el nro ministro o de q̄l
quier manera que sea que ay
ga en pena de las penas de nra
Regla e que pata las millas de
los meses e Pascuas del año v
otras millas que se dicen de
comendados e memorias q̄

nra costadria tiene que vengan
siendo llamados cada uno qn
to le fuere dicho por nro muni
co: o mayor: como pagando
les todo lo que es uso y costu
bre mas que el que es sancto
en la noche para la procecion
sean obligados de venir sin q
por ello lleuen limo sin ingu
na: que quando quisieren en
trar les sea leydo este capitulo
antes por que despues no diga
que no le fue dicho vli dixeren
que lo guardaran que nuestro
escriuano le avise dello en pre
sencia de todo el cabildo: no e
otra manera so pena de media
arrova de cera sino fuere por
mandado o comission del ca
bildo general que se les avada

do amavozzom os oficiales
o escriuano para ello.

¶ Capitulo. xxxvi. de los coñi-
ertos de los entierros.

O trosi bordenamos v
mandamos que ca-
da v quando que fa-
lle sciere algun hermano cofra-
de o sumiger o cofrada que va-
yantodos alo enterrar lleuado
lo sobre nros ombros de su
casa hasta la vglefia a donde se
terrare el cuerpo siendo enter-
rado dentro del lugar z si se lleua-
re a enterrar a otro lugar q lo
lleuemos hasta la salida del pue-
blo z seamos obligados de ser
obedientes quando nros alca-
des nos lo mandaren tomar de
las andas o lleuar la criatura v

Obligaz
de nri
ellos =

el que fuere desobediente 7 no
 lo hiziere que pague de pena me
 dia libra de cera 7 que esta pena
 no se le suelte salvo sino tuuiere
 justo vnpediméto.

**Capitulo. xxxvij. de como
 a deservir el escriuano.**

Otro libro ordenamos v
 tenemos por bien q
 si el escriuano nouin
 ere a los cabildos o enterrami
 entos o fiestas o quales quier
 negocios para que fuer llama
 do que sea en seruicio desta san
 cta corradia para que de Razõ
 y fee de lo que se hiziere v or de
 nare quanto le fuer mandado
 pague de pena cada vez vna li
 bra de cera 7 si tuuiere escusa ligitima
 que no le valga sino de x.

173
re otro en sulugar ⁊ que quando
se eligere el dicho escriuano le
sea tomado juramento por el v
no de nros alcaloes en presencia
del cabildo general que usará bi
en ⁊ fielmente el dicho officio ⁊
que mirara toda pro v honrra
desta sancta cofradia ⁊ fasta que
le sea tomado juramento como
dicho es no pueda usar el dho
officio ni sea tenido por escriua
no.

**¶ Capitulo. xxxviij. de los
hermanos que se fueren mien
tras estan en cabildo.**

Otro si hordenamos v
mandamos v tene
mos por bien que q̄l
quier cofrade que se fuere del ca
bildo sin licencia del alcaloe o :

mayor como pague de pena por
el deshecho diez y siete marave
dis e que no pueda dar licencia
mas de a dos otros cofrades.

¶ Capitulo. xxxix. de los her
manos que se fueren a vivir fu
era del lugar.

Iten hoz de namos vna
damos que si algi co
frade se fuere a vivir fue
ra de este lugar que este tal se sien
te en el libro de la cofradia de este
cloua que se fuere para que quan
do viniere a pedir la dicha co
fradia pague las luminarias y
penas que deuiere de los años
que a estado ausente e si por ve
tuta muriere estando ausente
como dicho es e si fueren para
pagar las luminarias e lo que

deuieren que se le digan las mis-
sas de cabeza mayor: e si no tuui-
ere para lo pagar que se le diga
vna missa cantada y no mas y
esto se entienda viniendo a no-
ticia de los mayores como o ha-
ziendo lo saber al escriuano de
la sancta cofradia.

Capitulo. xl. de entier-
ro de pobre.

Len bordenamos y ma-
damos que si alguno
de nuestros hermanos
mouido con caridad rescibie-
re algun pobre en su casa y ende
muriere que lo enterramos: e
por cabeza menor con seys ci-
rios: e la cera menuda: e se le diga
vna missa rezada: e el enterra-
miento fuere en la tarde que el

*mito. alg.
Pobre.*

mayor: como se la haiga dezir si
que para ello sea munido el ca
bildo.

¶ Capitulo. xli del tiempo q
sea de leer la Regla.

Lten mandamos que el
nro escrivano sea obli
gado a leer esta nra Re
gla las tres pascuas del año q
do los cofrades se llegan a las
missas de las dichas pascuas
por que cada uno de los dchos
cofrades no tenga escusa de de
zir que no saben lo que an jura
do para que todos lo tengan e
la memoria. y el cofrade que di
cha la missa no esperare a otra
Regla y capitulos della pague
de pena meora libra de cera y q
de esta pena no le puedan quitar

cola alguna la uo sino tuuiere
justo y n pedimento por donde
no pueda estar alo sobze dho.

**¶ Capitulo. xlii. de los herma
nos que no pudieren hazer
la disciplina.**

Otro si hor tenamos
ya vemos por bien
que si a tiempo de la
disciplina el jueves sancto se o
uiere de hazer algun cofrade
o estuuiere mal dispuesto de ar
te que no pudiere hazer la dis
ciplina o estuuiere fuera de pa
lomas en parte que no pue
da venir a tiempo que no pue
da cumplir su penitencia que
en tal caso de vn alimosna pa
ra el arca de la cofradia que el
cura del dicho lugar le mandare

para
;

para que sea asuelto del juramento.

Capitulo. xliij. de como se
an de castigar los alcaldes ma
yordomos y escriuano.

En hordenamos y ma
damos que si despues
de elegidos mayordomo
mos o alcalde o escriuano algu
no de ellos fuere o saliere a vicio
o no siruiere bien por donde la
santa cofradia resciba perjuy
zio que en tal caso se haga cabil
do general no combio ando al
tal oficial y en el dicho cabildo
se hordene lo que fuere a serui
cio de dios y pro y honra desta
santa cofradia e si el tal alcalde o
mayordomo o escriuano fue
re tan malo e perjudicial que

*Penas
de lo
ficia
les ma
los=*

sea menester quitalle el officio
y poner otro en su lugar que le
sea lleuado de pena quatro duc
dos y que no pueda tener offi
cio mientras biuiere de esta san
cta cofradia.

¶ Capitulo. xliij. de como se
an de castigar los cofrades q
riñeren.

Iten hordenamos y ma
damos que cada y qu
do que algunos hris
riñeren de palabra fuera del ca
bildo o en qualquiera parte
que sea por donde el uno se que
del otro. an tenro escriuano ma
damos al nro escriuano que
Receiba la tal querella y haga
ynformacio verdadera para q
sepamos quienes es el culpante

*Castigo.
Dextera*

para que le echemos la pena co
forme al delito que a hecho r si
fuere fatal quistion dentro del
cabildo o en parte de los
hermanos estuviere juntos
que el escrivano haga su pelqui
la sin querellar para que se pe
ne el cofrade que lo tal hizo co
mo Reboluedor y escandaliza
dor r para lo sentenciar esten ju
tos los nros alcaldes r mayo
rdomos y escrivano y echada
la dicha pena r notificada sino
la pagare dentro de tercero dia
que el nro muniydoz le pueda sa
car vn aprenda por ello r sino
la diere que le sea escutado lo
que el capitulo xxvnte y nueue
dize sobre el Reuelar de las pro
das r si la quistion fuere entre

mayordomos o alcaldes que en
tal caso se junten los ocho dipu-
tados para lo ver y sentenciar y
executar juntamente con el dho
escriuano.

**Capitulo. xlv. de como sean
de vender las prendas.**

Otro si hordenamos y
tenemos por bien q
la prenda o prendas
que se sacaren o se dieren a la di-
cha costadria asi por entradas
como por mandas o penas o
por otras cosas tocantes a la di-
cha costadria que sin licencia del
alcalde de este lugar ni de otra par-
te ninguna se puedan vender a
luego pagar y luego rematar
dentro de los nueve dias del re-
mate solamente haciendo lo sa-

licencia
p. bendr
Prendas:

ber a sus dueños 7 requiriendo
 do se lo con el escriuano de la
 dicha cofradia 7 hechas las di-
 chas diligencias se pueda ven-
 der el tanto junto todo el cabil-
 do como dicho es.

**Capitulo. xlvj. del lauato-
 rio que ca de uer.**

Otro si hordenamos y
 mandamos que para lo tocante ala com-
 auacion de los hermanos 7 pa-
 ra el bien y saluo de nros cuer-
 pos que para la buelta de la pro-
 cession de jueues de la cena en
 la noche quando los disciplina-
 tes bueluan de la disciplina el
 te aparejado vn lauatorio sufi-
 ciente y conforme como se fue-
 ren hazer en sus bacinas grãds

contodo el aparejo tocante v
pertenescente alo que es menester
que el mayor domo que q
dare a quella noche a hazer el di
cho lauatorio escoja los cofrades
que el quisiere para que queden
con el alo hazer v en ello cumpla
el juramento como los que seua
disciplinando v esto es por que
quando buelua la processio este
toto puesto a punto.

¶ Capitulo. xlvij. que habla
de los que quisieren a compa
ñar la disciplina y venir al lau
torio.

Otro si ordenamos v
tenemos por bien q
en la noche del jueves
santo ay muchos que quieren
v con nra processio en compa

nia para hazer su disciplina no
tienen camisas que el mayor do
mo sea obligado a estar pro uei
do de camisas y disciplinas, 7 a
parejos conforme a los nros
hermanos, 7 que qualquiera q
quisiere llevar el dicho aparejo
7 y con nosotros y venir allan
torio que de de limosna quatro
Reales de plata, 7 que el mayor
como que Rescibiere las obras
limosnas no las pueda Rescibir
ni asentar sin estar el escriuano
presente lo pena de media libra
de cera y que no se de a ninguna
persona el aparejo sin que aya
pagado primero la limosna y
prenda y fiança por el aparejo
lo pena que si el mayor como lo
diere 7 si alguno faltare que sea

liente a su cuenta.

Capitulo. xlvij. del Repartir de las lumbres. 7 de los acompañados q̄ las lleuan.

Otro libro: 7 denamos y tenemos por bien que por que en la dicha procession no aya falta ninguna que antes que venga a otra del salir la dicha procession esten repartidas todas las habchas con sus cenales los que fueren menester para aquella noche 7 mas aya provision de camisas para quantos viniere a y en la procession alumbrado por ganar los perdones desta dicha cofradia y esto sea con diligencia contando se los cofrades q̄ no sean de disciplinar de se elca

bildo del domingo de lazaro pa
 ra que con tiempo este prouey
 do y por que no resciban mas li
 mosnas para alumbzar de los
 que faltaren y sea la limosna lo
 que nros alcaldes y mayores
 como les pareciere y que no
 la puedan rescibir sin estar el
 escriuano delante so pena de v
 na libra de cera y en cloar de las
 camisas conforme al capitulo
 antes de este.

**Capitulo. xlix. de la hora de
 de la procession.**

Iten hora de namos y ma
 damos y tenemos po
 bien que por mas glo
 ria y honra de dios nro señor
 y por que nra hermandad y co
 fradia sea mas aumentada y en

la proceſſion aya mas deuocio
que vayan hordeados en la
manera ſiguiente luego delite
el nro mayor como con la ſeña
en la mano ⁊ luego de dos e dos
ventre cada cinco o quatro her
manos vaya luego un hermano
no con ſulumbre van todos
hasta el cabo con mucho con
cierto y orden del de los primi
ros hasta los poſteros con de
ya un crucifijo del arte que a
riba Reza a companiado de ſus
clerigos ⁊ ſi la cofradia no los
tuuiere que para a quella no
che ſe conbiden por que no es
Razon que vayan ſolo ſin
clerigos que lo a companien ⁊
dtras del crucifijo vayan to
dos los allegados que con no

los otros senos allegaren y que
 lleuen nra ynsignia de escudos
 en los pechos y para lo poner
 en hozden y concierto y para
 es forçar a los hermanos va
 van quatro hermanos los q
 los mayores como eligerenco
 sus varas obastones vertes
 en las manos y con sus vesti
 duras como los que van alu
 brando y estos cumplan suju
 ramento tambien como los q
 seuan disciplinando y lo demas
 como lo Reza el capitulo hoze
 q dello hablamos largo.

**Capitulo. l. de la colacion
 que a de aver.**

In hozdenamos y te
 nemos por bien que
 para la buelta de la pro

cession tenga aparjado el ma
yoz como alguna constituzar
vino para esforçar algunos
hermanos que vendran del
mayado de la larga jornada
lo que se gastare sea de la arca
de la cofradia con tanto que
no monte toda la dicha cola
cion mas de hasta un ducado
poco mas o menos e si fuere
menester en el camino andan
do en la procession alguna co
la para algun hermano que se
desmayare que qualquiera de
los Regidores se lo merque e
despues se lo pague el mayor
como de la arca.

¶ Capitulo. ij. de como sean
de escrivir los hermanos de la
disciplina.

Penas
no
ASS:

Lenhor denamos y
tenemos por bien por
que al tiempo que sa
liere la dicha procession no fal
te ninguno y si alguno faltare
de los cofrades se va y si algun
faltare mandamos al nro elec
uano que al presente fuere de
ta sancta cofradia que sea obli
gado a venir el jueves sancto
a medio dia a sancta maria del
estrella o a donde fueremos.
nra a vocacion o a qualquier
yglesia o monesterio do denra
procession saliere para que po
ga una mesa y se asiente con li
bro y escriua todos los cofra
des que viniere hasta que la
procession salga para que se ve
quien falta y no viniere a cum

plir su jumento como es obli-
gado por que asi cumple al ser-
uicio de dios v de nros herma-
nos / a prouecho de nras ani-
mas / si el nro escrivano falta
re al dicho tiempo cauya en pe-
na de media libra de cera / si tu-
viera causa legitima para no ve-
nir que sea obligado a poner
otro cofrade en su lugar so la
dicha pena.

Capitulo. lñ. del castigo de los amancebados.

Lten lo ordenamos y ma-
damos v tenemos por
bien por que dios nro
señor se a mas seruido v esta sa-
eta hermandad aumentada
que en ella no se consienta nin-
gun cofrade amancebado o en

*Aman-
cebados:
y de mas*

otro peccado publico ⁊ que el
cofrade que lo supiere lo venga
a dezir al mayor como para q̄
lo Remedie ole haga a partar
dello y el hermano que lo su
piere no lo viniere a dezir ca
vga en pena de perjurio y el co
frade que lo fuere ⁊ le fuere di
cho que sea a parte dello ⁊ no lo
biziere sea del p̄dido desta s̄n
cta cofradia ⁊ si despues de a
partado en algunt tiempo vini
ere a pedir la cofradia que no
se la den sino pagare de pena
por la desobediencia quatro li
bras de cera ⁊ que si mientras
estuviere a partado desta n̄ra
hermandad ouiere menester
esta sancta cofradia que no se
la den sino pagare tanto como

paga vn encomenda do.

Capitulo. lxxij. del tiempo q
sea de pedir con la demanda.

Otro si ho: denamos
y mandamos que
quando el nro mu
nido: o otro qualquier offici
al Repartiere la demanda a los
cofrades que cupiere no la pu
da dexar de demandar hasta q
tangan la plegaria en la yglesia
de la misa sopena de vn Real de
plata y esto se entienda los do
mingos y fiestas de la viente.

Capitulo. lxxij. de la manera
q sean de hazer las memorias.

Lten ho: denamos y
mandamos que qn
do alguna persona q
liere que en esta sancta co

fradia
j

fradia se le haga alguna Remem
brança o fiesta 7 para ello qui
liere dexar tributo o dineros
o hazer crederalacofradia q
ental caso no se pueda conce
der ni otorgar salvo estando to
dos los oficiales juntos uno
en otra manera 7 si fuere cosa
que entre los oficiales les pa
resciere que se deve de otorgar
que ental caso puedan acetar
por todo el cabildo juntamē
te 7 para ello les damos todo
nro poder cumplido 7 no lo
puedan hazer de otra mane
ra salvo como dicho es so pe
na de media libra de cera 7 que
lo que bizieremos sea valido
7 mandamos al nro escrivano
que lo asiente en el libro desta

sancta cofradia para nos lo ha
zer saber en el primer cabildo
general.

Capitulo. lv. de la prenda
que sea de tomar en los entier
ros.

Len hora de namos v :
mandamos v tene :
mos por bien que :
quanto algun hermano o her
mana o vieren menester la co
fradia que el mayor como sea
obligado a tomar vn prenda
de tal cofrade para que pague
lo que deuiere antes que ma
de muir al muir de la sancta
hermandad r sino la tomare :
como dicho es que el dicho ma
yor como pague por el tal co
frade o cofrada lo que deuiere

Prendas
Por fian
za =

y mas por pena de no cumplir
 este juramento pague medio
 Real y asimismo de los enco-
 mendados resciba paga o pre-
 da antes que mande combi-
 dar para el tal entiero sope-
 na que lo pague el tal mayor
 como y mas de pena una li-
 bra de cera para el arca de la co-
 fradia.

**Capitulo. lvi. de los entier-
 ros de los esclavos.**

Otroliho: tenemos
 y tenemos por bie
 por quanto en el ca-
 pitulo quinze dize que no e-
 terremos esclavo ni esclava
 en ninguna manera agora ni
 tanto el servicio de dios va-
 mo: del proximo tenemos

*entiera
 m. de
 esclavos*

117
por bien que quando acaesciere fallecer algun esclauo o esclaua de algun cofrade de esta cofradia que lo entierre : mos con quatro cirios los quales lleuen quatro hombres a costa de tal cofrade y con veinte cofrades los mas cercanos que estuuieren de la casa del difunto y que no seamos obligados a dar pan ni mandas ni otra cosa mas de la dicha cera y cofrades como dicho es y el cofrade q fuere nuuido para el tal entierro. y no viniere pague de pena medio Real.

Capitulo. lviij. que trata de la auar las tunicas.

Otro libro: de n. años
 y n. años por
 quanto los herma
 nos de la sancta cofradia los
 hermanos de sangre tienē mi
 cho gasto en disciplina y tū
 cas en quanto al auar que to
 dos los hermanos de luz tra
 ygan sus bachas alucosta y
 mincion y que no sean los de
 luz obligados al auarato: 10.

*medese confirm. esta regla co tanto qm se to
 me firmam de la guarnida sino q obligue. alipe
 ny q se pone. a q en ningun caso ymita ninger al
 guma se discipline co la a patria ~
 f. g. eys. medaurefy ~*

Yo el Provisor de Sevilla y suar. Por la presente apruebo y confirmo
 los capitulos de esta regla y sermoados de la bazarca de la villa de
 Palomares. En quanto no se pugnare y contradieren al ordo can. e evan
 g. e a las otras sinodales. des. can. de salap. in. ordinaria. de e
 a. co. bis. po. m. sen. e a. m. l. o. a. ut. am. e. n. r. s. e. p. u. e. n. t. e. c. o. n. v. e. n. e.
 A. u. e. r. q. u. e. n. o. s. e. p. u. e. d. a. n. p. o. n. e. r. m. i. a. n. a. r. i. m. a. s. c. a. p. i. t. u. l. o. s. d. e. e. s. t. o.
 q. u. e. a. q. u. e. d. i. c. i. e. n. t. e. s. e. a. n. p. i. e. c. o. n. e. n. m. i. s. t. a. z. a. l. l. o. s. e. n. m. a. n. e. r. a. l. l. o. s.
 e. n. e. s. t. a. q. u. e. o. r. d. i. n. a. r. e. s. e. a. n. d. e. s. t. e. s. e. l. l. a. m. h. a. d. o. s. p. a. m. b. p. a. l. o. s.
 d. e. l. e. a. d. e. l. l. o. q. u. e. e. s. t. a. m. a. n. o. z. i. s. e. g. u. i. e. r. e. s. e. a. n. e. n. s. i. m. p. l. i. c. i. t. e.
 m. m. e. g. u. a. n. d. e. s. e. l. l. a. m. h. a. d. o. s. p. a. m. b. p. a. l. o. s.

Tabla de los capitulos desta :

Regla.

¶ Cap. i. de como se an de resce-
bir dos maneras de cofrades.
fojas. iiii.

¶ Cap. ii. de los cofrades de si-
gre. fo. v.

¶ Cap. iii. de la cera q. a de tener
la cofradia. fo. vi.

¶ Cap. iiii. de cabildo del do-
mingo de la zarro. fo. vi.

¶ Cap. v. de la tarde q. se ha de la
disciplina. fo. vii.

¶ Cap. vi. de lo q. se a de llevar e
la procellio y las estaciones q.
an de andar. fo. viii.

¶ Cap. vii. de los cofrades q. no
tuuier e aparejo. fo. ix.

¶ Cap. viii. de la fiesta q. se a de
hazer de la cruz. fo. ix.

Cap. i. de como se a de eligir
mayor domos. fo. x.

Cap. ii. de como se a de to
mar queta. fo. xi.

Cap. iii. de los oficiales q
se an de eligir. fo. xii.

Cap. iiii. de la fiesta de copus
epi de agosto. fo. xiii.

Cap. v. de las missas de
los meles. fo. xiiii.

Cap. vi. de la cera q se a de
lleuar en los entierros de cabe
ca mayor. fo. xv.

Cap. vii. del entierro de ca
beca mayor. fo. xvi.

Cap. viii. de Rescibir cofra
des, e de lo que an de pagar.

fo. xvii.

Cap. ix. de las missas de
cabeça mayor. fo. xviii.

Cap. viii. de lo q. an se pagar
los é comedados. fo. xv.

Capitulo. xix. de la manera
de visitar los cofrades é fer
mos. fo. xvi.

Cap. xx. de como á de tener a
cargo esta scta cofradia. fo. xvii.

Cap. xxi. de como á de pagar
la luminaria. fo. xviii.

Cap. xxii. de como sea de pro
ueer el arca quando estuviere
re poblado. fo. xix.

Cap. xxiii. de ciertas cosas
q. sean de hazer. fo. xix.

Cap. xxiiii. de la hora de de la
quaresima para pedir limosna.
fo. xx.

Cap. xxv. para rescibir mu
nidos: e de lo que es obligado
a hazer. fo. xxi.

Cap. xxvi. de los cabildos que an de hazer.	fo.	xxij.
Cap. xxvii. de meter armas e cabildo.	fo.	xxij.
Cap. xxviii. de los que dixeré ma de la cofradia.	fo.	xxij.
Cap. xxix. de Reuelar de las penas.	fo.	xxij.
Cap. xxx. de hablar o jurar e cabildo.	fo.	xxv.
Cap. xxxi. de velar los en fermos.	fo.	xxv.
Cap. xxxii. de heredar la co fradia.	fo.	xxvi.
Cap. xxxiii. de Rescibir los cofrades.	fo.	xxvii.
Cap. xxxiiii. de los derechos del muniido.	fo.	xxvii.
Cap. xxxv. de Rescibir los clerigos.	fo.	xxviii.

¶ Cap. xxxvi. del cómo cierto ó los
entierros. fo. xxxix.

¶ Cap. xxxvii. como a deservir
el escriuano. fo. xxx.

¶ Cap. xxxviii. de los herma
nos q se fueren estando enca
bildo. fo. xxx.

¶ Cap. xxxix. de los hermanos
que se fueren a vivir fuera del
lugar. fo. xxxi.

¶ Cap. xl. del entierro del po
bre. fo. xxxi.

¶ Cap. xli. del tiempo q sea de le
er la Regla. fo. xxxii.

¶ Cap. xlii. de los hermanos
q no pudieren hazer la disci
plina. fo. xxxii.

¶ Cap. xliii. de como sea de cal
tigar los alcaldes mayores o mos
y escriuano. fo. xxxiii.

Cap. xliii. de como sean de
castigar los cofrades que fi-
neren. fo. xxxiii

Cap. xlv. de como sea de ve de
las priedas. fo. xxxiiii

Cap. xlvi. del lauatorio que a
de auer. fo. xxxv.

Cap. xlvii. de los q quisierē a
cōpañar la disciplina y venir al
lauatorio. fo. xxxv.

Cap. xlviii. del Repartir de las
libres y de los acompañados q las
lleuan. fo. xxxvi.

Cap. xlix. de la hoz de de la pro-
cession. fo. xxxvii.

Cap. l. de la colacion q
a de auer. fo. xxxviii.

Cap. li. de como sean de es-
creuir los hermanos de la dis-
ciplina. fo. xxxviii.

Cap. liij. del castigo de los amancebados. fo. xxxix.

Cap. liij. del tiempo que se a de pedir con la demanda. fo. xl.

Cap. liij. de la manera que se an de hacer las memorias. fo. xl.

Cap. liij. de la prouida que se a de tomar en los entierros. fo. xli.

Cap. liij. de los entierros de los esclauos. fo. xliij.

Cap. liij. q. trata de lauar las tunicas. fo. xliij.

Lavera



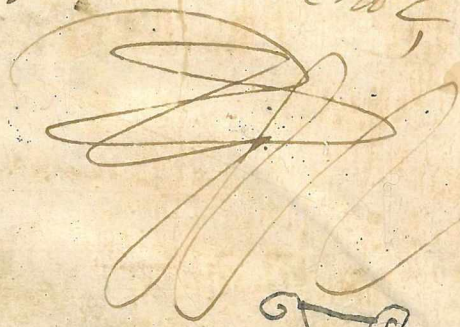
Dios mi

Libro de

Libro

la Santa Veracruz

~~12~~
~~12~~



Son or mi





4-11

9 + 2 + 1 + 1 + 1



230-151
-10001

Anastasio Parameo compuso este libro
en Sevilla el año 1904.

50231

60231

